



ESCRITURA
CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA.
QUE OTORGA: LAROTPRINT CIA. LTDA.
CUANTIA: 10'000.000,00

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a dos de febrero del dos mil, ante mi Doctora Liliana Montesinos Muñoz, Notaria Pública Décimo Primera del Cantón Cuenca, comparecen los señores Fernando Toral Calle, casado, la señorita María Paula Toral Espinosa, soltera, y el señor Iván Toral Calle, casado, todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, capaces ante la ley, a quienes de conocerles doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura de Constitucion de la Compañía Limitada "LAROTPRINT" CIA. LTDA., a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice: **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una, de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA:COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura el señor Fernando Toral Calle, casado, la señorita María Paula Toral Espinosa, soltera y el señor Iván Toral Calle, casado, ecuatorianos, domiciliados en Cuenca, provincia del Azuay, mayores de edad y capaces ante la ley, quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, bajo la denominación de "LAROTPRINT" Cía. Ltda., la que se registrá por las leyes vigentes en el país y por los siguientes estatutos: **SEGUNDA: ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO:**

DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO: ARTICULO

PRIMERO: Constitúyese una Compañía de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "LAROTPRINT" Cía. Ltda. **ARTICULO SEGUNDO:** El objeto de la Compañía es el siguiente la fabricación y la venta, tanto en el país como en el exterior, de todo tipo de marcas o emblemas para electrodomésticos o similares, elaboración de artículos de propaganda, impresiones tampográficas, serigráficas, estampados al calor, filmación de películas y otras actividades relacionadas con las artes gráficas, así como el diseño gráfico. Para el cumplimiento de sus fines la Compañía podrá comprar, vender o permutar bienes; exportar los bienes que fabrica o produce; importar maquinarias, repuestos e insumos; adquirir derechos y contraer obligaciones; adquirir y tener propiedades a cualquier título; suscribir toda clase de escrituras y documentos; celebrar contratos de constitución de otras compañías civiles o mercantiles; adquirir acciones o participaciones en otras compañías; ejercer agencias y representaciones; fusionarse con otras compañías y, en general, la Compañía podrá realizar todas las operaciones mercantiles que la ley y estos estatutos le faculten.

ARTICULO TERCERO: La Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo ampliarse por la resolución de la Junta General de Socios, con el voto favorable de quienes representen el setenta y cinco por ciento del capital social de la Compañía concurrente a la reunión. Puede la Compañía asimismo disolverse antes del plazo establecido, por resolución del mismo porcentaje del capital social, o por las causas que prescribe la ley. **ARTICULO CUARTO:-** La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Cuenca.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL: ARTICULO

QUINTO: El capital social de la Compañía es de diez millones sucres, dividido en diez mil participaciones de un mil sucres cada una. Se emitirán certificados de aportación, firmados por el Presidente y el



Gerente de la Compañía en los que se hará constar el número de participaciones que, por su aporte, corresponden a los socios, y su carácter de indivisibles y no negociables. **ARTICULO SEXTO:** Las participaciones de cada uno de los socios son transmisibles por sucesión por causa de muerte. Si son varios los herederos estarán en la obligación de nombrar una persona que los represente ante la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO:** Las participaciones de los socios son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de los demás socios, o de terceros, siempre y cuando haya unánime consentimiento del capital social. La cesión se hará mediante escritura pública, cumpliendo con los requisitos de fondo y forma que exige la ley. **CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO: ARTICULO OCTAVO.-** El ejercicio económico de la Compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO NOVENO.-** Dentro de los tres meses posteriores a la terminación de cada ejercicio económico, la Junta General aprobará los balances y cuentas de ganancias y pérdidas presentados por el Presidente, con los informes respectivos. **ARTICULO DECIMO.-** El fondo de reserva legal de la Compañía se formará con el cinco por ciento de las utilidades anuales, líquidas y realizadas, teniendo como límite mínimo el veinte por ciento del capital social de la Compañía. **ARTICULO DECIMOPRIMERO.-** La Junta General resolverá la forma del reparto de utilidades y las asignaciones que se pueden hacer a favor de funcionarios y trabajadores. **CAPITULO CUARTO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: ARTICULO DECIMOSEGUNDO .-** El órgano de gobierno de la Compañía es la Junta General de Socios, teniendo como administradores al Presidente y al Gerente, cada uno con las atribuciones conferidas por estos estatutos. Corresponde al Gerente la representación de la Compañía. **ARTICULO DECIMOTERCERO.-** El órgano supremo de la Compañía es la Junta General de Socios, que se constituirá válidamente en

primera convocatoria si el número de los socios concurrentes representan más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de socios asistentes, particular que debe expresarse en la convocatoria. **ARTICULO DECIMOCUARTO.**- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro del tiempo previsto en la ley y en el artículo octavo de estos estatutos. Podrá hacerlo extraordinariamente cuando la convoquen el Presidente, el Gerente, o a petición de los socios que representen, cuando menos, el diez por ciento del capital social. La Junta se llevará a cabo en el domicilio principal de la Compañía. Podrán reunirse juntas universales según lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMOQUINTO.**- La convocatoria se hará por medio de una comunicación suscrita por el Presidente, dirigida a los socios, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión y contendrá los puntos a tratarse y solamente sobre los cuales podrá resolverse, y el lugar de la reunión. **ARTICULO DECIMOSEXTO.**- Salvo los casos de excepción contemplados en la ley o en estos estatutos, las resoluciones deberán tomarse con la mayoría de la mitad más uno de los votos presentes. Por cada participación se tendrá derecho a un voto. **ARTICULO DECIMOSEPTIMO.**- Los socios asistirán a las juntas generales por si mismos o por medio de representantes, debiendo conferirse representación escrita en comunicación dirigida al Gerente, con el carácter de especial para cada junta, a menos que el representante disponga de poder legalmente conferido. **ARTICULO DECIMOOCCTAVO.**- Dirigirá la Junta General el Presidente y actuará como secretario el Gerente. En su falta actuarán en tales funciones quienes sean designados por la Junta. **ARTICULO DECIMONOVENO.**- Las atribuciones de la Junta General estarán encaminadas a resolver todos los asuntos referentes a la marcha de los negocios de la Compañía y, especialmente, a: a) Designar y remover



al Presidente y al Gerente, b) Admitir nuevos socios; c) Permitir la cesión de participaciones; d) Decidir sobre el aumento del capital social o disminución; e) Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo con las causales previstas en la ley; y, f) En general, todas las atribuciones contempladas en la ley o en estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO.-** La Junta General elegirá al Presidente, que podrá ser socio o no de la Compañía, y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son sus atribuciones: a) Dirigir la marcha de la Compañía, con atención a sus necesidades; b) Convocar y presidir la Junta General de socios; c) Suscribir, conjuntamente con el Gerente, todos los documentos que obliguen a la Compañía ante bancos o instituciones financieras; d) Subrogar, con todas sus atribuciones, al Gerente cuando éste faltare, se ausentare o sufriere cualquier impedimento; y, e) Todas las demás atribuciones y deberes establecidos por la ley y los presentes estatutos. **ARTICULO VEGESIMOPRIMERO.-** El Gerente de la Compañía será elegido por la Junta General para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente será subrogado por el Presidente de la Compañía, con todas sus atribuciones, cuando faltare, se ausentare o sufriere cualquier impedimento. **ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO.-** Son deberes y atribuciones del Gerente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Controlar y verificar el movimiento económico y contable de la compañía; c) Realizar todos los actos de administración que sean necesarios para la buena marcha de los negocios de la Compañía; d) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, todos los documentos que obliguen a la Compañía ante bancos o instituciones financieras; e) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General; f) Manejar los fondos de la Compañía y controlar su movimiento económico; g) Reemplazar al Presidente en caso de falta o ausencia; h) Presentar

anualmente a consideración de la Junta General, la liquidación de pérdidas y ganancias el balance de situación y el proyecto del presupuesto anual para su aprobación; i) Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; j) Gestionar la recaudación de las pensiones, valores y cualquier clase de ingreso que correspondieren a la compañía, provenientes de donaciones, asignaciones y otros; y, k) Todos los demás deberes y atribuciones establecidos en la ley y en estos estatutos.

ARTICULO VIGESIMOTERCERO.- La Junta General fijará las remuneraciones del Presidente y del Gerente. **ARTICULO**

VIGESIMOCUARTO.- El Gerente y el Presidente serán civil y penalmente responsables por falta de cumplimiento de sus obligaciones.

CAPITULO QUINTO: DE LOS COMISARIOS ARTICULO

VIGESIMOQUINTO.- La junta general nombrará cada año un Comisario principal y un suplente, fijando sus remuneraciones. El Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y, luego de la revisión correspondiente, presentará cada año un informe razonado a la Junta General que conozca de los balances, sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le corresponden por ley. En caso de falta, ausencia o incumplimiento notorio del Comisario principal, la junta general llamará al suplente, quien entrará de inmediato a desempeñar las funciones de principal. **CAPITULO SEXTO: DISOLUCION Y**

LIQUIDACION: ARTICULO VIGESIMOSEXTO.- Llegado el plazo, o por resolución de la Junta General como lo señalan estos estatutos, tendrá lugar la liquidación de la Compañía. Actuará como liquidador el Gerente, si la Junta General no hubiere nombrado otro especialmente.

DECLARACIONES: PRIMERA: El capital de diez millones de sucres con el que se constituye la Compañía, ha sido totalmente suscrito y se paga al contado, en especies: **SUSCRIPTOR:** Fernando Toral C.; **SUSCRIBE:** Cinco



millones de sucres; PAGA EN ESPECIES: Cinco millones de sucres;
PORCENTAJE: cincuenta por ciento; SUScriptor: María Paula Toral
SUScribe: dos millones quinientos mil sucres; PAGA EN ESPECIES: dos
millones quinientos mil sucres; PORCENTAJE: veinte y cinco por ciento;
SUScriptor: Iván Toral C.; SUScribe; dos millones quinientos mil sucres;
PAGA EN ESPECIES: dos millones quinientos mil sucres; PORCENTAJE:
veinte y cinco por ciento. **TOTALES:** SUScribe: Diez millones de sucres;
PAGA EN ESPECIES: Diez millones de sucres; PORCENTAJE: Cien por ciento.
SEGUNDA: APORTACION EN ESPECIES: Los socios señores Fernando Toral
Calle, María Paula Toral Espinosa e Iván Toral Calle, son propietarios de
los siguientes bienes muebles, que transfieren a la Compañía que
constituyen, para el pago del capital suscrito: Una máquina tampográfica
Pentex, tres, cero, cero, cero, s; (3000s), , avaluada en DOS MILLONES DE
SUCRES (S/ 2'000.000); una máquina surtidora de resina marca Demak
LCE Supporter, avaluada en CUATRO MILLONES DE SUCRES (S/4'000.000);
una troqueladora marca Albatros, avaluada en CIEN MIL SUCRES (S/
100.000); una cizalla marca Niágara, avaluada en CIEN MIL SUCRES (S/
100.000); una computadora Apple Macintosh, siete, dos, cero, cero;
(7200), con su impresora Epson Stylus, avaluadas en UN MILLON DE
SUCRES (S/ 1'000.000); un plotter Roland, uno, dos, uno, cero: (1210),
avaluado en UN MILLON DE SUCRES (S/1'000.000); una máquina para hot
stamping (estampado al calor) marca Kwit print, avaluada en QUINIENTOS
MIL SUCRES (S/500.000); una máquina tampográfica Comet, avaluada en
OCHOCIENTOS MIL SUCRES (S/ 800.000); un telefax Panasonic, avaluado
en QUINIENTOS MIL SUCRES (S/ 500.000.) La proporción de cada uno de
los socios en la propiedad de los bienes muebles que transfieren a la
compañía es la siguiente: señor Fernando Toral Calle, el cincuenta por
ciento; señorita María Paula Toral Espinosa, el veinte y cinco por ciento; y,
señor Iván Toral Calle, el veinte y cinco por ciento. Los socios hacen suya,

en consuno, el avalúo de los bienes, de conformidad con la Ley de Compañías. **TERCERA. DESIGNACIONES:** Los socios designan a la señorita María Paula Toral Espinosa, como Presidenta, y al señor Fernando Toral Calle, como Gerente de "LAROTPRINT" Cía. Ltda., respectivamente, para el período fijado en este estatuto, con funciones prorrogadas hasta que se reúna la junta general ordinaria del año dos mil dos, y autorizan al doctor Antonio Martínez Borrero para que extienda los nombramientos correspondientes. **CUARTA: CUANTIA:** La cuantía de este contrato es de diez millones de sucres. **QUINTA: AUTORIZACION:** Los socios encargan al doctor Antonio Martínez Borrero, abogado para que, por sí misma o por terceras personas, realice todas las gestiones judiciales, extrajudiciales o administrativas necesarias para el perfeccionamiento de este contrato y la inscripción de la compañía. Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la perfecta validez de esta escritura. Muy atentamente, Dr. Antonio Martínez Borrero matrícula cuatrocientos veinte y ocho del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que se agrega. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes, por mí La Notaria, se afirman y ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto Doy Fe. f) Fernando Toral, C.I. 010126500-7, f) María Toral Espinosa, C.I.010260726-4, f) Iván Toral, C.I. 010081482-1, f) L. Montesinos La Notaria Décimo Primera.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta primera copia certificada de la escritura que la firmo y sello en la ciudad de Cuenca, en el mismo día de su celebración.


Dra. Liliana Montesinos Muñoz
NOTARIA DECIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA

La presente

te escritura ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías mediante resolución Número 00-C-DIC-096 de fecha diecisiete de febrero del dos mil, y he sentado razón al margen de la escritura matriz Doy Fe.

Cuenca, 28 de febrero del 2000.

[Handwritten Signature]
Dra. Liliana Montesinos Muñoz
NOTARIA DECIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA



Queda inscrita en esta fecha y bajo el N° 80 del REGISTRO MERCANTIL; juntamente con la Resolución N° 00-C-DIC-096; de la INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. - He cumplido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, UNO DE MARZO DEL DOS MIL. EL REGISTRADOR.

[Handwritten Signature]
DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

